



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00239  
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -  
Demandado (s): JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BAYONA, NELLY FERNANDEZ VASQUEZ y LUIS FRANCISCO GONZALEZ PICON

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 11 de diciembre de 2020.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - contra **JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BAYONA, NELLY FERNANDEZ VASQUEZ** y **LUIS FRANCISCO GONZALEZ PICON**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Las pretensiones cuarta, octava y doceava no son claras frente lo enunciado en el hecho noveno de la demanda, ni en la declaración de vencimiento suscrita por el gerente de la entidad demandante.
2. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que no se indicó el nombre finca, donde el demandado JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BAYONA recibe notificaciones.
3. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y**



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00239  
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -  
Demandado (s): JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BAYONA, NELLY FERNANDEZ VASQUEZ y LUIS FRANCISCO GONZALEZ PICON

**CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA - contra JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BAYONA, NELLY FERNANDEZ VASQUEZ y LUIS FRANCISCO GONZALEZ PICON, por lo anotado en la parte motiva.**

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.952.533 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 239.433 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosataria de la parte demandante para el presente proceso ejecutivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c63a3bc2abaa36f412b812b015dd37dee1c50e9b3f18f804096ce91780ba4fb1  
Documento generado en 14/12/2020 09:40:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>